



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 11 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se modifica el Reglamento de la Elección del Rector, aprobado mediante Acuerdo de 25 de noviembre de 2010, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

Los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, contienen las normas básicas referidas a la elección de los órganos colegiados y unipersonales de gobierno y representación y encomiendan el desarrollo de su contenido al Consejo de Gobierno de la Universidad. En cumplimiento de este mandato estatutario, el Consejo de Gobierno, en sesión de 25 de noviembre de 2010, aprobó el Reglamento de la Elección del Rector.

Con sujeción a este Reglamento se aprobaron, mediante la Resolución de 6 de marzo de 2020, la convocatoria y el calendario de la elección a Rector, la cual se ha visto afectada por las restricciones impuestas por la Resolución de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud del Principado de Asturias, por la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y por la consiguiente Resolución del Rector, 3 de noviembre de 2020, por la que se ordena la suspensión de la actividad presencial y se establecen servicios mínimos en los diferentes registros de la Universidad, ambas prorrogadas a consecuencia de la Resolución de 18 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud.

Dadas las restricciones impuestas por las anteriores Resoluciones, la Junta Electoral Central, mediante Acuerdos de 5 y 18 de noviembre de 2020, adoptó diversas medidas en orden a garantizar el desarrollo del proceso de la elección del Rector en curso, requiriendo la aprobación e implantación de un procedimiento de voto electrónico que posibilite el sufragio universal, directo, libre y secreto y que esté disponible para el caso de que la votación presencial no pudiera ser llevada a cabo en la fecha establecida al efecto.

Así pues, la Universidad de Oviedo ha de disponer de un sistema de votación electrónica que garantice el secreto y la integridad del voto, así como la regularidad verificable del escrutinio en modo dissociado y el Consejo de Gobierno considera oportuno la aprobación de las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su implantación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se posibilita la votación electrónica en los procesos electores a Rector introduciendo un nuevo Título en su Reglamento Electoral, aprobado por el Consejo de Gobierno el 25 de noviembre de 2010, con la denominación "Especialidades del procedimiento con votación electrónica", que contiene su regulación básica y será de aplicación al proceso electoral del Rector en trámite, desde el momento de la entrada en vigor de la modificación del Reglamento.

Artículo único.

Se añade un título III bajo la rúbrica "Especialidades del procedimiento con votación electrónica", con el siguiente tenor:

Artículo 32.—Elección del Rector con votación electrónica.

1. El Rector podrá convocar las elecciones acordando la utilización de un sistema de votación electrónica, que podrá excluir el voto presencial o bien establecerse como alternativo.

Excepcionalmente, una vez iniciado el proceso electoral, en el caso de que el Rector haya acordado un voto electrónico alternativo al presencial, la Junta Electoral Central podrá acordar la sustitución del voto presencial, y, en su caso, del voto anticipado, por el voto electrónico, si concurren circunstancias que hagan prever la imposibilidad o dificultad para la emisión presencial del voto.

2. Al procedimiento electoral con votación electrónica se le aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Título con preferencia sobre las restantes disposiciones de este reglamento. Estas últimas serán aplicables en todo lo que no sean incompatibles. Corresponderá a la Junta Electoral Central dictar las instrucciones oportunas sobre el sistema de votación electrónica en orden al buen desarrollo de la votación.

Artículo 33.—Sistema de votación electrónica.

1. El sistema de votación electrónica se caracteriza por la emisión del voto desde cualquier dispositivo conectado a Internet, previa acreditación de la identidad del votante mediante un sistema seguro, transmitido por un canal cifrado y almacenado en un sistema protegido criptográficamente.

2. El sistema de votación electrónica garantizará, en todo caso, el sufragio universal, directo, libre y secreto.

3. El sistema de votación electrónica se regirá por los principios de neutralidad, seguridad, confidencialidad e integridad del voto.

Artículo 34.—Acreditación de la identidad del votante.

1. La acreditación de la identidad de los electores para emitir el voto se realizará con arreglo a un sistema seguro, que ofrezca plenas garantías y que permita atribuir el voto al emisor de forma inequívoca, así como garantizar la integridad y confidencialidad del voto.

2. El sistema de identificación podrá basarse en claves concertadas (las credenciales de la Universidad), certificado electrónico personal u otros medios de autenticación seguros que incluyan doble factor de autenticación, que deberán ser determinados por la Junta Electoral Central.

Artículo 35.—Mesa electoral para el voto electrónico.

1. Se constituirá una mesa electoral específica para el voto electrónico, que será única para esta modalidad de votación. Todos los electores estarán adscritos a esa Mesa, sin que sea preciso que tal adscripción figure en el censo.

2. La mesa electoral para el voto electrónico estará formada por seis miembros titulares e igual número de suplentes, elegidos por sorteo entre los electores de los respectivos sectores. Tres de ellos pertenecerán al sector A, actuando como presidente el de mayor edad y como Secretario el de menor edad. Los otros tres corresponderán al resto de sectores de electores, a razón de uno por cada sector.

3. Los candidatos a Rector podrán solicitar a la Junta Electoral Central, al menos seis días antes de la votación, el nombramiento de un Interventor en la mesa electoral del voto electrónico.

4. Serán funciones de la Mesa electoral para el voto electrónico:

- a) Supervisar el proceso de apertura y cierre del período de votación, así como el desarrollo del proceso de votación.
- b) Resolver las incidencias y reclamaciones que se presenten.
- c) Ordenar el inicio del escrutinio.
- d) Trasladar los resultados a la Junta Electoral Central.

Artículo 36.—Opciones de voto.

1. El sistema garantizará el acceso de los electores, una vez acreditada su identidad, a un entorno digital donde figurarán las opciones de voto.

2. La presentación de las opciones de voto se realizará bajo un principio de estricta neutralidad. Cada opción contendrá el nombre de un candidato y responderá a idéntico formato. El voto en blanco se establecerá bien como opción específica de voto, bien como voto emitido sin seleccionar ninguna de las candidaturas.

3. El contenido de las pantallas que se presenten a los electores con las opciones de voto deberá ser autorizado por la Junta Electoral Central.

Artículo 37.—Votación electrónica.

1. Se considerarán votos válidamente emitidos los efectuados a un candidato proclamado definitivamente.

Se considerarán votos válidos emitidos en blanco aquellos en los que el elector haya seleccionado esa opción, o bien aquellos emitidos sin seleccionar ninguna de las candidaturas.

No se tendrá en cuenta ningún voto que no cumpla los requisitos anteriores.

2. El sistema electrónico de votación podrá requerir la confirmación de la opción seleccionada para que el voto se tenga por emitido.

3. El sistema electrónico de votación contará con un mecanismo que registre todos los eventos que se suceden durante la votación, el descifrado de los votos y su recuento final y que permita verificar el correcto desarrollo del proceso y de los resultados electorales y la realización de auditorías de control.

Artículo 38.—Escrutinio de la Mesa electoral para el voto electrónico.

1. Finalizada la votación, la Mesa electoral para el voto electrónico ordenará el inicio del escrutinio, que será público. El sistema de escrutinio incluirá instrumentos que impidan relacionar el voto con la identidad de quien lo haya emitido.

2. El sistema mostrará el número de sufragios correspondientes a cada uno de los sectores electorales sin ponderación de voto. El sistema podrá también contemplar el número de sufragios por sedes coincidentes con las mesas recogidas en la disposición adicional primera para la votación presencial.

3. Terminado el escrutinio, la Mesa resolverá todas las reclamaciones que se presenten, y levantará acta en la que especificará el número de electores y votantes por cada sector, los votos válidamente emitidos a candidaturas, distinguiendo los obtenidos por cada candidato, los votos en blanco y los votos nulos. Se consignarán también las reclamaciones formuladas sobre la votación y escrutinio y las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas.

4. Las actas, a las que se incorporarán los justificantes documentales del resultado del escrutinio y de las listas de votación extraídos del sistema informático, serán remitidas a la Junta electoral Central.



Artículo 39—Escrutinio general.

1. La Junta Electoral Central realizará el escrutinio general y aplicará el coeficiente de ponderación que corresponda a los votos a candidaturas válidamente emitidos en cada sector electoral, a efectos de otorgarles el valor correspondiente en atención a los porcentajes fijados en el artículo 58.2 de los Estatutos y en el artículo 6.1 y 24 del presente Reglamento,

2. La Junta Electoral Central extenderá el acta del escrutinio general, que contendrá el número de electores, el de votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato en cada sector, una vez aplicadas las ponderaciones.

Artículo 40.—Incidencias técnicas.

1. Si la votación o el escrutinio no se pueden iniciar o se ven interrumpidos por incidencias técnicas, la Mesa Electoral informará a la Junta Electoral Central, que adoptará cuantas medidas sean necesarias para garantizar el sufragio y el correcto desarrollo del proceso electoral, incluyendo la posible extensión del plazo de votación

2. Se constituirá un equipo técnico compuesto por especialistas en materia informática que asistirá a la Mesa y a la Junta Electoral Central para el voto electrónico.

Disposición transitoria

El presente acuerdo será de aplicación a las elecciones al rectorado convocadas por resolución del Rector de 6 de marzo de 2020. La Junta Electoral Central acordará, en su caso, la sustitución de la votación presencial por el voto electrónico si concurren circunstancias que hagan prever la imposibilidad o dificultad para la emisión presencial del voto. En el acuerdo por el que se prevea el voto electrónico deberá establecerse si el voto electrónico excluye el voto anticipado.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente acuerdo ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 11 de diciembre de 2020, de lo que como Secretaria General doy fe.

En Oviedo, a 11 de diciembre de 2020.—La Secretaria General.—Cód. 2020-10756.